CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 9 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación del codemandado JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ, con la advertencia que ante el incumplimiento se le daría aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso; a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión ni se ha pronunciado en este asunto. Para este proceso no hay dineros depositados ni embargo de remanentes pedidos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 30 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**FUNDACIÓN COOMEVA**
Demandados:	**JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ** **MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA**
Radicado:	**170014003010-2020-00280-00**
Interlocutorio Nro.:	**696**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del nueve (9) de mayo de 2022, notificado por estado Nro. 074 el diez (10) siguiente, fue requerida la parte demandante para que realizara la notificación a la parte demandada en debida forma, toda vez que a la fecha no había adelantado las gestiones pertinentes para conseguir su notificación, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término establecido en el artículo 317 ibidem, venció el pasado veintitrés (23) de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por **FUNDACIÓN COOMEVA** con Nit. 800.208.092-4, contra **JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ,** con cédula Nro. 15.899.414, y **MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA**, con cédula Nro. 30.312.670, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

CZV

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- ✓ El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario que los señores **JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ,** con cédula Nro. 15.899.414, y **MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA**, con cédula Nro. 30.312.670, posean en los establecimientos financieros solicitados por la parte demandante. Comuníquese esta decisión a las mencionadas entidades financieras, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1816 del 8 de septiembre de 2020**, que le informó la medida.

- ✓ El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SEG58B** de la Secretaría de Tránsito de Manizales, de propiedad del demandado **JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ,** con cédula Nro. 15.899.414. Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Movilidad de Manizales, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1817 del 8 de septiembre de 2020**, que le informó la medida.

- ✓ El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **NAG861** de la Secretaría de Tránsito de Manizales, de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA,** con cédula Nro. 30.312.670. Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Movilidad de Manizales, **solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1818 del 8 de septiembre de 2020**, que le informó la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 109 el 1 de julio de 2022
Secretaría

CZV

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c1cb6c067f3da9e284e984a06aa6005164b54a10d113babf8e9ebb9b0fee7**
Documento generado en 30/06/2022 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica